



ESTATUTO

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2023

Artesanías de Colombia S.A. fue creada y su estatuto adoptado mediante Escritura de Constitución No. 1998 del día 6 de mayo de 1964, otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá. Los estatutos actuales se presentan a continuación, en forma compilada. Los artículos existentes desde la reforma integral protocolizada en el año 2003, se han unificado en las reformas posteriores las cuales se encuentran individualizadas expresamente en el Certificado de Existencia y representación legal, para facilitar la lectura de todo el articulado.

Artesanías de Colombia es una sociedad anónima, sociedad de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, sociedad de beneficio e interés colectivo, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Decreto 210 de 2003, identificada con NIT Nro. 860.007.887-8, que se regulará conforme lo establecido en la Ley y en el siguiente estatuto:

ARTÍCULO 1.- Forma - Artesanías de Colombia es una sociedad anónima, sociedad de economía mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, sociedad de beneficio e interés colectivo regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos que rigen la administración, funcionamiento y en disposiciones legales.

ARTÍCULO 2. - Denominación - En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “Sociedad por Acciones” o de las iniciales “S.A.” y “Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo” o de las iniciales “B.I.C.”

ARTÍCULO 3. - Naturaleza Jurídica - Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., es una sociedad de economía mixta sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y capital propio, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

ARTÍCULO 4. – Domicilio y Jurisdicción - Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer sucursales, agencias, sedes y establecimientos comerciales en cualquier lugar del país o fuera de él, por decisión de los órganos de administración de la sociedad.

ARTÍCULO 5. - Duración - El plazo de duración de la sociedad expirará el primero (1) de Julio de dos mil cincuenta (2050), pero podrá disolverse antes del vencimiento de dicho término, por causas legales o por determinación que debe ser aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación de acuerdo con las normas legales, por el liquidador o liquidadores elegidos por la Asamblea General de Accionistas quienes tendrán

un suplente personal cada uno. Si hay lugar a restitución o distribución de aportes en especie, el mismo órgano social impartirá las reglas para hacerlas.

ARTÍCULO 6. - Objeto Social - Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., tiene por objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y del sector artesanal.

Parágrafo Primero: En desarrollo de su objeto social, la entidad debe cumplir las siguientes actividades:

- a) Promover la participación de los entes territoriales y del empresariado regional, en el Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal Local.
- b) Promover la competitividad del sector artesanal a través de realización de programas y proyectos de mejoramiento de la calidad e innovación de productos y propiciar su sostenibilidad.
- c) Contribuir a la preservación del patrimonio inmaterial y la diversidad del sector artesanal a través de la investigación, la gestión de conocimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- d) Prestar asistencia técnica a los productores de materia prima, artesanos, comercializadores, y demás agentes que atienden el sector artesanal.
- e) Apoyar al artesano en su organización, promoviendo la creación y formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias.
- f) Desarrollar vínculos de cooperación con diversas entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas que apoyen la ejecución de los programas definidos por la entidad, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC COLOMBIA.
- g) Promover la canalización de recursos nacionales públicos y privados, internacionales y de organismos multilaterales hacia acciones que adelante la entidad.
- h) Constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones con personas naturales, jurídicas privadas o públicas, nacionales y/o extranjeras, de acuerdo con las normas vigentes, para la promoción, divulgación, posicionamiento y mercadeo de productos artesanales que contribuyan al desarrollo de la entidad, del sector artesanal y de la nación.
- i) Participar en espacios estratégicos y adelantar acciones para promocionar, divulgar y posicionar el sector artesanal, así como elevar su reconocimiento a nivel nacional e internacional.
- j) Desarrollar estrategias de comercialización para el sector artesanal.
- k) Crear y administrar centros artesanales, establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación y mejoramiento del sector artesanal.
- l) Generar información del sector artesanal para apoyar las iniciativas que adelante los agentes pertenecientes al mismo.
- m) Realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero relacionado con el objeto social.
- n) Dar cumplimiento a las funciones propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC)

o) Las demás que determine la Ley en desarrollo de su objeto social.

Parágrafo primero: La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo Segundo: Adicionalmente, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades BIC:

A. MODELO DE NEGOCIO

- Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

B. GOBIERNO CORPORATIVO

- Crean un manual para los empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.
- Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.

C. PRÁCTICAS LABORALES

- Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.
- Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los trabajadores.

D. PRÁCTICAS AMBIENTALES.

- Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.
- Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.

E. PRÁCTICAS CON LA COMUNIDAD

- Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

ARTÍCULO 7.- Capital Autorizado- El capital autorizado de la entidad es de Quinientos Millones de pesos (\$500'000.000), dividido en cincuenta millones (50'000.000) de acciones de valor nominal de diez pesos (\$10.00) cada una.

ARTÍCULO 8.- Naturaleza de las acciones - Por tratarse de una sociedad de economía mixta, habrá acciones de clase A, y de clase B; las de clase “A” corresponden a los aportes de capital del Estado y gozarán de los privilegios que a ella correspondan y, las de clase “B” a los aportes del capital privado.

Parágrafo. La entidad llevará un libro de Registros y Gravámenes de acciones inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, en el cual se anotará la razón social, nacionalidad, domicilio e identificación del accionista, número de acciones de que sea titular, así como las fechas de las transferencias y limitaciones al dominio y los embargos judiciales que se relacionen con ellas.

ARTÍCULO 9.- Derechos que confieren las acciones - A cada acción le corresponden los siguientes derechos:

- a) El de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad;
- b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- c) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales.
- d) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Parágrafo Primero: Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo que sobre la materia dispusiere el acto que autorizó crear la entidad, cuando un accionista quiera enajenar sus acciones, las ofrecerá por conducto del representante legal de la entidad a los accionistas. Si estos aceptaren la oferta, tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean. Si dentro de los quince días siguientes a la oferta, las entidades públicas no manifestaren interés en aceptarla, la misma se formulará a los demás accionistas privados. Si no hubiera otros accionistas privados o los existentes no quisieran adquirir las acciones estas se podrán enajenar libremente.

ARTÍCULO 10.- Aumento de Capital - La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital social, de conformidad con las normas legales y estatutarias. Podrá convertir en capital, mediante la emisión de nuevas acciones, cualquier reserva patrimonial y toda clase de utilidades distribuibles, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y en las normas del Código de Comercio.

Parágrafo: Las acciones provenientes de cualquier aumento de capital se colocarán conforme al reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas del Código de Comercio y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 11. - Dirección y administración - La entidad estará dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General quien será su Representante Legal. En ausencia del Gerente General, el Representante Legal suplente será el Subgerente Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 12. - Asamblea General de Accionistas - Se compone o la integran los accionistas inscritos en el libro de Registro y Gravámenes de Acciones, a través de sus representantes o mandatarios, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Parágrafo Primero. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o por su delegado y, en su ausencia, por cualquiera de los asistentes acordado por mayoría absoluta de votos.

Parágrafo Segundo. Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el curso del mes de marzo de cada año, en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las segundas se efectuarán en virtud de convocatoria que hiciere la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando ocurra un número plural de personas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas.

Las convocatorias para las sesiones ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas se harán con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las primeras y de cinco (5) días comunes para las segundas, por medio de notificación.

Parágrafo Tercero. Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada, sobre todas las cuestiones sometidas a su consideración, a excepción de aquellas que por ley o estos Estatutos requieran un quórum especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera reunión.

Parágrafo Cuarto. La Asamblea General de Accionistas extraordinaria no podrá ocuparse sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero, por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

Parágrafo Quinto. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma. Cuando la sesión es presencial, las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Cuando la sesión es virtual, las actas deberán ser firmadas por el Representante Legal de la entidad y el Secretario de la Asamblea que para todos los efectos es el Subgerente Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 13. - Funciones de la Asamblea General de Accionistas - Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las funciones previstas en el Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas entre otras:

- a) Estudiar y aprobar los Estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- b) Elegir cinco (5) miembros o representantes principales de los accionistas en la Junta Directiva de la entidad. Como mínimo uno de ellos deberá contar con dos (2) años de experiencia en el sector privado en temas afines al objeto y funciones de la entidad y no debe estar ejerciendo un cargo público. La elección puede ser nominal o al cargo que ostente la persona al momento de su elección, por lo cual, en caso de renuncia, será quien haga sus veces, quien ostente esta distinción. En los casos de nombramientos en razón del cargo, esta persona puede delegar su participación mediante poder, en alguien del nivel inferior siguiente a su cargo o que ejerza representación legal.
- c) Examinar, aprobar e improbar y modificar los estados financieros y el informe que deben presentarle a la Junta Directiva y el Gerente General.
- d) Delegar en la Junta Directiva y en el Gerente General, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, las funciones que no se haya reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida.
- e) Nombrar de su seno una comisión plural que estudie entre otros asuntos las cuentas, el inventario y el balance cuando no fueren aprobados, para que informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que al efecto ésta señale, y las demás que estime convenientes.
- f) Decidir sobre los aumentos de capital de la Empresa y emisión de nuevas acciones.
- g) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
- h) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
- i) Elegir Revisor Fiscal y su suplente y señalarle la remuneración correspondiente.
- j) Ejercer las demás funciones que le asignen en otros artículos de estos Estatutos y las que le correspondan de acuerdo con la Ley, como suprema entidad directiva Artesanías de Colombia S.A. B.I.C.

ARTÍCULO 14. - Junta Directiva – Esta estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Cultura o su delegado.
- c) Dos (2) representantes del Presidente de la República. Como mínimo uno de ellos deberá contar con dos (2) años de experiencia en el sector privado en temas afines al objeto y funciones de la entidad y no debe estar ejerciendo un cargo público.
- d) Cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Como mínimo uno de ellos deberá contar con dos (2) años de experiencia en el sector privado en temas afines al objeto y funciones de la entidad y no debe estar ejerciendo un cargo público.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros.

Parágrafo Segundo: De las reuniones de la Junta Directiva, se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma cuando las juntas son presenciales y serán firmadas por el Gerente General y el Subgerente Administrativo y Financiero en el caso de las juntas virtuales, las cuales se harán constar en un libro de actas, sus decisiones se denominarán Acuerdos, los cuales deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la misma.

Parágrafo Tercero: Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15. - Funciones de la Junta Directiva - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la entidad y aprobar los planes y programas que, conforme a las políticas de gobierno, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, a los planes generales de desarrollo.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de la entidad y velar por su cumplimiento.
- c) Evaluar los informes que le sean presentados por el Gerente General de entidad, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de las políticas adoptadas y los objetivos estratégicos trazados.
- d) Estudiar los informes de gestión presentados por el Gerente General y formular los ajustes y el redireccionamiento de la política adoptada para el funcionamiento de la entidad.
- e) Adoptar los Estatutos Internos y las reformas que a ellos se introduzca.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la entidad.
- g) Fijar las tarifas para los servicios que preste la entidad.
- h) Proponer al Gobierno Nacional la estructura y modificaciones de la planta de personal de la entidad para su aprobación.
- i) Adoptar la escala salarial para los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A. B.I.C.
- j) Tomar las decisiones que no corresponden a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la entidad.
- k) Dictarse su propio reglamento.
- l) Las demás funciones que le señale la ley.

ARTÍCULO 16. - Las Funciones de Secretaria de la Asamblea General De Accionistas y Junta Directiva – Las funciones de Secretario de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas serán desempeñadas por el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad o el funcionario de la misma que dichos órganos determinen.

ARTÍCULO 17. - Gerente General - Es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, al ser Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Parágrafo: Los actos o decisiones del Gerente General se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. El Gerente General está sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18. - Funciones del Gerente General - Son funciones del Gerente General las siguientes:

1. Dirigir, participar, y/o hacer seguimiento a la formulación de políticas públicas para la protección y el estímulo del sector artesanal e identificar mecanismos que mejoren las ventajas comparativas y competitivas del sector.
2. Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la entidad, según su objeto, las directrices de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y las políticas del Gobierno Nacional.
3. Dirigir los programas y estrategias que aporten a las necesidades de los agentes del sector artesanal y promuevan la protección del patrimonio inmaterial y la diversidad del mismo.
4. Dirigir la estrategia de articulación entre la oferta y la demanda del producto artesanal.
5. Direccionar y definir la estrategia de gestión de alianzas, sinergias, convenios interinstitucionales y consecución de recursos, para el logro de los objetivos de la entidad.
6. Definir e implementar los lineamientos para el uso de la imagen de Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., en todas las actividades realizadas por la misma.
7. Dirigir, formular y hacer seguimiento a los canales de comunicación establecidos con los grupos de interés de la Sociedad a nivel institucional.
8. Mantener informada a la Junta Directiva y someter a su consideración, los informes que deban rendirse al Presidente de la República, o ante organismos, entidades y autoridades que los soliciten.
9. Ejercer la representación legal de la entidad.
10. Conferir poder a apoderados que representen a la entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales.
11. Contratar a los trabajadores oficiales cuya vinculación le corresponde de acuerdo con los Estatutos.
12. Nombrar y remover libremente a los empleados públicos de acuerdo con las normas vigentes.
13. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales.
14. Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Procedimientos, el Manual de Funciones y Competencias Laborales y todos los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

15. Someter a aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, así como los traslados presupuestales necesarios.
16. Impartir directrices para la ejecución de toda clase de actividades mercantiles con el fin de obtener ingresos para la entidad y a su vez permitir la promoción y desarrollo de los productos artesanales y cumplir con su objeto social.
17. Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la entidad.
18. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, de acuerdo con las normas sobre la materia y los acuerdos de Junta Directiva.
19. Dictar los actos y adjudicar o celebrar los contratos que requiera la entidad para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
20. Suscribir títulos valores para respaldar la emisión de garantías en la celebración de contratos y convenios en ejecución de actividades propias del objeto social. Estas garantías no pueden ser objeto de financiación y deberá contar con una presentación previa ante la Junta Directiva.
21. Realizar y llevar a cabo la segunda instancia en los procesos disciplinarios, cuando su profesión sea de Abogado, De no ser abogado la segunda instancia será llevada a cabo por la Procuraduría General de la Nación.
22. Dirigir la implementación del Sistema Integrado de Gestión, garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
23. Delegar en otros funcionarios de la entidad alguna o algunas de sus funciones, de conformidad con la Ley y los Estatutos de la misma.
24. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comisiones o comités y grupos internos de trabajo.
25. Las demás funciones que le señale la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 19. - Control Fiscal - La vigilancia de la gestión fiscal de la entidad, será ejercida por la Contraloría General de la República de conformidad con las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 20. - Control Interno - Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 21. - Revisoría Fiscal - Será elegida por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las normas del Código de Comercio y por el período de un (1) año, pudiendo ser relegido.

Parágrafo Primero: La Revisoría Fiscal será ejercida por un Revisor Fiscal principal, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Desempeñará las funciones y atribuciones establecidas en disposiciones legales vigentes y las demás que le asigne la

Asamblea General de Accionistas.

El Revisor Fiscal o suplente estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que determina la ley, y en ningún caso podrá ocupar un empleo en la entidad, mientras se desempeñe como Revisor Fiscal.

Parágrafo Segundo: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la entidad, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se formará el balance general de los negocios durante el ejercicio, que junto con su respectivo estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Asamblea General de Accionistas por conducto de la Junta Directiva.

Parágrafo Tercero: Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso que este último porcentaje disminuya por cualquier causa, la entidad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva ocasional, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos y para las reservas legales o estatutarias.

Parágrafo Cuarto: En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas.

Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 22. - Estructura - Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., es una Sociedad de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con lo cual su estructura será la determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

ARTÍCULO 23. - Régimen de Personal – El personal de Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., para todos los efectos legales tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo y empleados públicos de libre nombramiento y remoción (Cargos de Gerente General, Asesor, Subgerente, Jefe Oficina de Control Interno y Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Información), que ejercen funciones de dirección, confianza y manejo de recursos y bienes públicos.

ARTÍCULO 24. - Régimen Salarial y Prestacional - Los Empleados Públicos estarán sujetos al

régimen general de salarios y prestaciones que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del poder público.

ARTÍCULO 25. - Régimen Disciplinario - Los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., están sujetos al Régimen Disciplinario Único previsto en la Ley y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 26. - Los Actos – Son los que realiza Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de sus funciones administrativas, se sujetarán a las reglas y al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 27. - Los Contratos – Son los que celebre Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., para la adquisición de bienes, servicios y obras y se rigen por el régimen especial contemplado en sus manuales y procedimientos. Le serán aplicables las disposiciones del derecho privado, aplicará principios de la función pública previstos en la Constitución Política y en las disposiciones legales concernientes al manejo de los recursos públicos.

Parágrafo. El manual de contratación de la entidad antes de su adopción por parte del Gerente General, deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. - Remisión Normativa - De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se registrará por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas y a las Empresas Comerciales e Industriales del Estado. Todo informe sobre asuntos relacionados con la entidad que deba darse a las autoridades o público en general, se hará de conformidad con el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo vigente.

ARTÍCULO 29. La entidad se disolverá:

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración en la escritura de constitución, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social.
- c) Por la reducción del número de socios a menos del requerido por la ley para su formación o funcionamiento.
- d) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada por la totalidad de sus accionistas.
- e) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%).
- f) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
- g) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley, y los demás casos señalados en disposiciones legales.